

# LA NECESIDAD DE LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN EL CURRÍCULO DE LAS ESCUELAS DE PERIODISMO EN LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

**Osiadacz, Rastelli, Aldo**  
Universidad Diego Portales  
osiadaczaldo4@gmail.com

**Cocq, Muñoz, Patricia**  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
patricia.cocq@gmail.com

## **Resumen**

Lo que pretende dar cuenta el artículo es de la necesidad de una educación en Derechos Humanos en las Universidades Chilenas, dado su nula presencia. Para ello, hemos provocado un hiato en la visión tradicional de los Derechos Humanos como un cuerpo legal, asumiendo su presencia ética aspecto no siempre asumido en la interpretación tecnócrata de las leyes. La ética es responsabilidad de la sociedad civil, de sus instituciones, organizaciones, profesionales e individuos. Los medios de comunicación social y las Universidades tienen una responsabilidad con la sociedad que deben asumir; crear una cultura de Derechos Humanos sobre una base ética. En este contexto se presenta un estudio realizado en Universidades Chilenas que es la problemática de origen, para finalmente diseñar una propuesta en educación en Derechos Humanos.

## **Palabras clave**

Educación en derechos humanos – Periodismo – Comunicación Social – Formación de comunicadores/as

## **1.- Marco referencial**

Entenderemos el concepto de derechos humanos desde una óptica ética, es decir sobre la base de la responsabilidad que adquiere la sociedad civil en sus propios derechos y en los derechos de los demás. Solo así, podremos comprender el rol que le corresponde a los Medios de Comunicación social en la información y formación de una cultura de derechos humanos dentro de la sociedad diversa. Así como a las universidades les corresponde generar las condiciones para preparar a los estudiantes de Comunicación Social en los aspectos legales y éticos vinculados a los derechos humanos.

Para desarrollar esta temática, abordaremos el tema desde tres supuestos; una, Derechos Humanos y ética en la sociedad civil, dos, Medios de comunicación y responsabilidad en derechos humanos, y tres, Relevancia de la educación en derechos humanos para la formación de periodistas por una cultura en derechos humanos.

### **1.1.- Derechos humanos y ética en la sociedad civil, un aspecto irrenunciable.**

En la formación de los comunicadores sociales debe existir una doble vertiente en la comprensión de los derechos humanos: una, su enfoque legal, asumido como una serie de normas, enfatizando su sentido y características, propia del Estado, y otra: su enfoque ético, entendido como la responsabilidad de la sociedad civil, donde los derechos humanos son el eje político y ético que articula su quehacer. Es precisamente en este último enfoque en el cual pondremos atención y énfasis en el texto. Los derechos humanos como construcción ética en la sociedad civil.

Los derechos humanos tienen un fundamento ético, cuya fundamentación no está en la moral particular de cada quien, sino en la moralidad colectiva, constituida por las normas morales de la sociedad de cada época.

Los derechos y la ética adquieren desde los derechos humanos un sustento racional y ético, diferente al que se adquiere entre un mandato jurídico y uno ético que no siempre son compatibles. Es en la lógica de los derechos humanos donde ambas visiones se unen en un principio único: “el respeto incuestionable a la dignidad de la persona”, en otras palabras “toda persona tiene derecho al respeto de su personalidad” (Massini, 1996, pg. 196).

El imperativo de respeto a la dignidad humana supone una concepción de ser humano. Esta concepción se basa en entender al ser humano como persona y ello encierra rasgos psicológicos y roles sociales determinados, sobre una base de individuo libre y consciente de sí mismo como de obligaciones ante los demás y al Estado.

De este modo el concepto de persona se podría resumir como:

- Un ser humano libre en su comportamiento y en su capacidad de elección de fines y medios.
- Un ser humano que actúa y decide en función de sus convicciones íntimas que no afectan prerrogativas y libertades de otras personas.
- Es un sujeto de derechos y obligaciones.
- La persona vive, se constituye y constituye en sociedad, en una comunidad determinada.
- Su individualidad es propia y se diferencia de los Otros.

La constitución en persona supera la perspectiva liberal que considera a la persona como un eje válido en sí mismo. Por el contrario como toda persona se constituye en persona en una sociedad determinada, esa persona es constituyente de esa sociedad y sus acciones, comportamientos, actitudes y convicciones influyen en los demás. De esta manera con nuestras decisiones éticas vamos construyendo relaciones que se alejan o acercan a una ética que respalde la dignidad humana como valor en sí.

En este contexto, el respeto al Otro como otro de valor en sí mismo, es la base para una construcción ética de los derechos humanos desde la sociedad civil. Esta concepción ética no se funda desde una Macro ética, subyacente y universal, sino que opera en las dinámicas intersubjetivas de las personas, en sus micro realidades históricas.

En esa dinámica intersubjetiva e histórica es importante considerar la presencia del Otro. De un Otro que no es un simple dato utilizable estratégicamente desde intencionalidad personal, sino un Otro que miro y me mira, que se impone por su alteridad, alejándose cada vez más de la idea preconcebida que tenemos de él, un Otro más allá del contexto social y físico, “nosotros llamamos rostro al modo en el cuál se presenta el otro, que supera la idea del otro en mí” (Levinas, 1987, pg. 315)

El sentido del rostro no consiste en cualquier cosa es sentido en sí, como dice Levinas, “se puede decir que el rostro no es visto. Eso es aquello que no puede ser poseído por un pensamiento, es el incontenible, te conduce más allá” (Levinas, 1987, pg. 213), es un valor de otro que revela y se abre en su misterio, pero que no puede ser apropiado por nuestras concepciones y conocimientos.

Cuando el rostro del otro entra en nuestro mundo es como una visita y, de esta forma, es también una responsabilidad, ese rostro nos mira y esto me impone una actitud ética. Es así que el rostro se abstiene de la posesión, por lo que afirma Levinas: “me habla y me invita a una relación que no tiene medida común con un poder que se ejerce aunque sea por el gozo o el conocimiento” ((Levinas, 1987, pg. 219).

Este rostro envuelve y pone en cuestión, hace responsable. Esta confrontación con el Otro es la estructura originaria del sujeto. Esta responsabilidad llega a tal punto de hacernos responsable de la responsabilidad de los Otros. Esta responsabilidad del Otro nos lleva ineludiblemente a generar nuevas relaciones con las instituciones; medios de comunicación, en este caso y el Estado y los problemas relacionados con la política la ética y la justicia. En la medida que el comunicador social se abre a ser envuelto por la alteridad y la Otridad, no entenderá al otro como una fuente, como un dato que instrumentalice según mis fines o de los medios de comunicación. Solo así una ética de los derechos humanos adquiere sentido, donde el respeto a la dignidad de la persona supere los marcos racionales y se instale en una alteridad que envuelve y posee.

## **1.2.- Medios de comunicación y responsabilidad en derechos humanos**

Los medios de comunicación cumplen una función clave para develar asuntos de interés público donde se ven afectados los derechos humanos de ciertos grupos de interés de la sociedad. No podemos negar que “los medios masivos de comunicación contribuyen a construir realidades y desde allí a determinar qué hechos son los relevantes de dar a conocer y desde qué perspectiva hacerlo; a través de los mensajes que emiten juegan un rol preponderante en la construcción de la realidad social” (INDH, 2012, pg.243).

Desde esta perspectiva es clave entender la responsabilidad que deben asumir los medios de comunicación social para construir noticias y que esta construcción asegure las diferentes perspectivas de la noticia y ponga énfasis en la vulnerabilidad de

derechos humanos que pueda existir en ella. “En virtud del rol social que cumplen los medios de comunicación, la forma en que aborden las vulneraciones a los derechos humanos incide en el respeto y garantía de los mismos” (INDH, 2012, pg.243). Los medios de comunicación social tienen una responsabilidad que tiene su origen en el rol que cumplen dentro de la sociedad, lo que implica que su actuar debe fundarse en el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos que ello conlleva.

La libertad de expresión es básica para el desarrollo de la democracia, sobre este punto la Corte Interamericana de derechos humanos (CIDH) Ha señalado que “que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia” (Corte IDH, 2001, pág. 66). La sociedad civil debe acceder oportunamente a la información para tomar decisiones sobre temas de interés público y establecer de este modo un juicio crítico sobre diferentes instituciones, organizaciones y el mismo Estado.

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha planteado respecto al mismo tema, del acceso a la información de la sociedad, “un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia” (OEA, 2003). El Comité de derechos humanos del mismo organismo planteo que: “[u]no de los derechos consagrados en el Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos] es el que permite a los medios de comunicación recibir información que les sirva de base para cumplir su cometido. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres y capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública. El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad” (Comité de Derechos Humanos, 2011, pág.13).

De esta manera se construye el rol central de los medios de comunicación social y su responsabilidad con la sociedad diversa. Los medios deben considerar la mirada de derechos humanos en la construcción de la noticia, de modo de cumplir con un doble rol: informar y formar a la sociedad diversa. Considerando la influencia que estos poseen en la concepción de realidades, crear una cultura de derechos humanos es la base para una sociedad más empoderada y conscientes de sus derechos.

### **1.3.- Relevancia de la educación en derechos humanos para la formación de periodistas.**

En este contexto que hemos construido, la universidad debería asumir un rol clave en una cultura de derechos humanos. La universidad debe hacerse cargo de la contemporaneidad, de lo que nos ocurre, de nuestras estructuras simbólicas, de lo que estamos siendo, en definitiva de nuestra cultura, de la inmensa y compleja red de discursos que deambulan y habitan en los pisos de nuestra cotidianidad. La universidad debe vivir esa cultura y a la vez tomar distancia de ella, para criticarla y re-construirla. Esa reconstitución requiere de una nueva cultura en la relación con el Otro. Una cultura que no entienda al Otro como un medio, como algo que se usa y se

instrumentaliza en función de nuestras intenciones. Una cultura sostenida en valor del Otro por sí mismo; en otras palabras una cultura de derechos humanos.

Creando una conciencia de derechos y de deberes con los Otros, así como entiendo que los derechos humanos no son fijos y excluyentes de nuevos derechos que surgen a la luz de los requerimientos del hombre y la mujer contemporánea. Debe crear esa cultura, hacerse cargo de ella e inspirarla para nuevos derechos. Solo así se construye una democracia creíble y la universidad debe apropiarse de ese rol político creando comunidad.

La malla curricular de una universidad debe incorporar cursos específicos en derechos humanos con contenidos a nivel general; “Contenidos en derechos humanos globales o genéricos: aquellos que tratan aspectos más generales de derechos humanos, estableciendo referencias directas al contexto internacional, a los tratados internacionales o planteando una concepción global de los derechos humanos. Ejemplos de esto serían asignaturas como Protección universal de los derechos humanos o Educación para la Ciudadanía” (Informe Educación en derechos humanos, Amnistía Internacional, 2003, pg. 4) y contenidos específicos y concretos como lo señala el informe de Amnistía Internacional; “Contenidos en derechos humanos específicos: aquellos que tratan derechos concretos o problemáticas de grupos específicos. Ejemplo de esto sería: Género y educación” (Informe Educación en derechos humanos, Amnistía Internacional, 2003, pg. 4).

Además de ello, se hace necesario que las universidades incorporen un enfoque de derechos humanos de modo transversal en todas sus asignaturas, solo así el estudiante de Comunicación social podrá integrar creativamente en su aprendizaje la importancia de los derechos humanos en su formación.

## **2.- Los derechos humanos en las carreras de Periodismo (Comunicación Social) en las universidades chilenas**

Desde el comienzo de sus funciones, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile ha generado análisis de las mallas curriculares de diversas carreras claves para los derechos humanos, como Pedagogía, Derecho (Leyes), Trabajo Social y otras. Uno de los objetivos ha sido diagnosticar el estado de la educación en derechos humanos en las universidades chilenas, revisando instrumentos como las misiones y visiones, perfiles de egreso, mallas curriculares y programas de estudio.

Una de las carreras analizadas fue Periodismo (Comunicación Social), considerando su influencia en el discurso público y en la construcción de significados y como “agentes relevantes en la difusión y promoción de los derechos humanos a la ciudadanía, así como quienes tienen mayores posibilidades de denunciar situaciones que implican afectación de derechos, motivando a las autoridades a reaccionar y tomar medidas” (INDH, 2013: pág. )

En el estudio mencionado, se analizaron las misiones y visiones de treinta universidades que imparten la carrera de Periodismo (Licenciatura en Comunicación Social; los perfiles de egreso de veintinueve de ellas; y las mallas y programas que fueron facilitados al equipo investigador.

Uno de los datos interesantes es que en los perfiles de egreso, que caracterizan el tipo de profesional que la Universidad espera formar, solo una casa de estudios menciona literalmente los derechos humanos como parte importante de ese perfil, mientras que otras 8 mencionan términos relacionados o que aluden a estos derechos. El derecho que aparece nombrado más regularmente es el de libertad de expresión, es decir, un derecho que se vincula directamente con el ejercicio propio de la profesión, con una experiencia más bien personal y no social.

En este sentido, la dimensión ética es la que aparece más mencionada, apelando al rol profesional y al análisis de la tensión entre la libertad de expresión y la dignidad humana, siendo esta la alusión mayoritaria a los derechos humanos en los perfiles de egreso.

Cuando se revisan los programas de estudio, el hallazgo que más sorprende es que una sola asignatura de todas las analizadas en todas las universidades trata sobre derechos humanos en forma explícita, lo que llama la atención, ya que los derechos humanos entendidos de manera integral son base para comprender las problemáticas sociales que aborda el periodismo y la comunicación social. Y cuando se analizan programas de asignaturas ligadas a la legislación, estas se circunscriben a la libertad de expresión, y los derechos y deberes de las/los comunicadores sociales, con un enfoque práctico de análisis de casos.

### **3.- Propuesta**

En la defensa de los derechos humanos el principal garante es el Estado, que se compromete a través de tratados internacionales, reflejados en sus normativas internas, a respetar, proteger y cumplir los derechos de todas las personas que viven en su territorio (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2011). Sin embargo, la sociedad civil tiene un rol preponderante en la denuncia y control de las acciones del Estado en esta materia. Es por eso que no solo basta la existencia del catálogo de derechos, sino que el conocimiento de ellos y de las estrategias para su exigibilidad se tornan en una urgencia para avanzar a una sociedad más justa y que respete la dignidad de las personas.

La educación se presenta como un instrumento principal para promover y facilitar el ejercicio de los derechos (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2012). Esta disciplina o ámbito es conocido como educación en derechos humanos, la que puede definirse como “un conjunto de actividades de educación, capacitación y difusión de información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2006).

La educación en derechos humanos es, en sí misma, un derecho centrado en poseer, buscar y recibir información sobre todos los derechos, tanto en la educación formal, la no formal y la informal (Naciones Unidas, 2012). Ahora bien, es importante considerar que los derechos humanos no se remiten solo a las normas, también son un modelo ético que puede orientar la relación entre las personas y se basa en los valores de la igualdad, justicia y verdad. Además, estos derechos constituyen una tarea constante en la cual trabajar, la que no se agota en acciones aisladas, sino que se requiere la participación de todos los sectores de la sociedad (Instituto Nacional de

Derechos Humanos, 2012).

Cómo ya se ha mencionado, los derechos humanos no son solo las normas establecidas por la comunidad internacional. Tomando en cuenta esa amplitud se puede hablar de educación sobre los derechos humanos, que contempla conocer y comprender las normas y principios y los mecanismos para su exigibilidad; educación por medio de los derechos humanos, que se genera en un proceso respetuoso de los derechos de las personas involucradas en el proceso educativo; y la educación para los derechos humanos, que forma las personas para que disfruten sus derechos, los ejerzan, y respeten los de los demás, convirtiéndose a su vez en defensores y defensoras (Naciones Unidas, 2012).

### 3.1.- Un modelo para educar en derechos humanos

Cuando se planifica una intervención educativa de este tipo, es necesario considerar profundamente las circunstancias y características de la comunidad donde será realizada. Para esto, hay que definir cuál será el modelo de educación en derechos humanos que será utilizada, contándose para ello con tres posibles modelos: el modelo de valores y percepción, el modelo de responsabilidad y el modelo de transformación.

A partir de la investigación de diversos programas de derechos humanos, Felisa Tibbitts propone tres modelos idealizados, vinculados con grupos objetivos y con distintas estrategias para el cambio social. Estos modelos no están pensados como pautas a seguir, sino como bases para pensar las intervenciones educativas.

Los tres modelos propuestos por Tibbitts son:

- a.- **Modelo de valores y percepción:** cuyo objetivo es transmitir un concepto básico de derechos humanos en la opinión pública.
- b.- **Modelo de responsabilidad:** se orienta a una audiencia de la que se espera asuma responsabilidad en la defensa de los derechos desde sus funciones profesionales y laborales.
- c.- **Modelo de transformación:** en este modelo, el objetivo es educar para que la persona identifique las vulneraciones de derechos humanos y para que se comprometa a prevenirlos.

En el caso de la formación de profesionales en cursos específicos, el modelo que se propone utilizar es el de **responsabilidad**, que tiene como audiencia a quienes pueden asumir responsabilidad en la defensa de los derechos humanos desde su quehacer profesional, con un conocimiento y aplicación de la normativa desde una perspectiva de la prevención de vulneraciones y defensa de los derechos humanos. Los programas educativos son los dirigidos a profesionales de organismos como los servicios de salud, judiciales, de atención a la diversidad y a gremios como periodistas, además de activistas organizados. El modelo tiene como objetivo “normas y prácticas con bases estructurales y legalmente garantizadas con respecto a los derechos humanos” (Tibbitts, s/f).

Sin embargo, la presente propuesta también introduce aspectos del modelo de **transformación**, ya que no solo basta el conocimiento, sino también el compromiso personal para introducir temas y miradas respetuosos y defensores de los derechos humanos en los medios de comunicación, muchas veces cooptados por los intereses

económicos de quienes los dirigen o financian, considerando además el escenario de duopolio de medios masivos que se vive en Chile.

El modelo de responsabilidad presume que los profesionales están en situaciones de protección de derechos humanos de personas y grupos, por lo que, en general, se puede relacionar a abogados, médicos, fuerzas de orden y seguridad, trabajadores/as sociales, etcétera. En esta propuesta incluimos a las y los comunicadores, por los motivos expuestos en la segunda parte de este trabajo.

Para lograr denunciar, promover derechos y, a la vez, ejercer a profesión con respeto a la dignidad humanos, profundizaremos sobre las tres dimensiones de la educación en derechos humanos:

**a.-Educación sobre los derechos humanos:** Esta sería la dimensión más abordada en los programas de estudio, que incorpora legislación y análisis de casos sobre libertad de expresión. Estos contenidos son insuficientes para lograr comprender y analizar las situaciones desde una perspectiva de derechos humanos y respeto a la dignidad. Un comunicador o comunicadora al menos debe conocer la historia de los derechos humanos, comprender los escenarios sociales en que surgieron y los principales instrumentos legales que organizan su accionar en ese nivel. Yo solo a nivel general, sino también conocer sobre la protección de derechos de grupos discriminados sistemáticamente (pueblos indígenas, mujeres, discapacidades, etcétera), formación que les permitirá observar que en la mayor parte de las noticias subyacen problemas de derechos humanos que pueden dar una nueva mirada al procesamiento de los hechos.

**b.- Educación por medio de los derechos humanos:** Un aspecto que no siempre es considerado en las propuestas educativas tiene que ver con las condiciones en que esta se desarrolla. Para educar en derechos humanos es necesario que el espacio educativo y la relación entre docentes y estudiantes sea respetuosa, libre de prejuicios (en lo posible) y cautelando que los derechos de quienes participan en el proceso educativo sean garantizados, haciéndose la comunidad educativa responsable de ello, y aprendiendo a respetar derechos desde la práctica más básica en el aula o en los espacios en que desarrollen actividades.

**c.- Educación para los derechos humanos:** dimensión que aspira a formar personas que no solo conozcan sobre derechos, sino que los disfruten los ejerzan y, sobre todo en el caso de las y los comunicadores, respeten los de los demás en el ejercicio de la profesión. En este punto, es relevante profundizar en los programas de estudio sobre las colisiones de derechos, especialmente cuando la libertad de expresión se enfrenta a la discusión sobre la dignidad de grupos sistemáticamente discriminados. Es en este punto donde el ejercicio del periodismo se ve enfrentado a temáticas tales como lenguaje inclusivo, tratamiento de fuentes y comunicación para el desarrollo.

La educación en derechos humanos para formar comunicadores/as puede ser incluida en forma transversal en prácticamente todas las asignaturas de esta carrera, ya que donde no sea un contenido específico, puede utilizarse como una mirada para elegir temas a tratar, personajes a entrevistar, problemáticas sociales e investigación desde la comunicación social.

Es decir, no se debe restringir a la ética y a los instrumentos internacionales, sino que se puede incorporar como una mirada que oriente el trabajo de comunicar desde la

identificación de un problema, la relación con las fuentes involucradas, la elaboración de mensaje en sus diferentes soportes, la salida al aire o publicación y hasta en la relación posterior con la comunidad involucrada. Una universidad que asuma este reto, sin duda estará generando una nueva forma de mirar las problemáticas sociales aportando a la construcción de una comunidad más respetuosa y con un alto nivel ético en sus relaciones internas.

#### **4.- Conclusión**

Para construir una cultura respetuosa de derechos humanos, se requiere de una sociedad que pueda ampliar la comprensión de estos y su ejercicio. Parte clave de esta construcción la representan los medios de comunicación, que contribuyen a formar los discursos imperantes. Para lograr esto es indispensable que los y los profesionales que se desempeñan en esos medios puedan ser formados en derechos humanos a través de una propuesta que incluya las dimensiones que estos involucran, poniendo especial acento en la responsabilidad que tienen con la sociedad y la postura ética que pueden asumir al representar los hechos que comunican.

Un gran aporte a esta formación lo realizan las universidades con la formación inicial de estos/as profesionales, incluyendo en sus mallas curriculares contenidos de derechos humanos, en un marco de trato respetuoso que respete las diferencias de sus estudiantes y docentes, preparando además para entender problemáticas sociales desde los derechos humanos, poniendo énfasis en las responsabilidades del Estado y de la sociedad civil para el pleno disfrute de estos

#### **Bibliografía.**

Massini Correas, Carlos I, El iusnaturalismo actual, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, p. 189.

Levinas, Emmanuel, Totalidad e infinito, Ediciones Sígueme, España, 1987, p.208

Instituto Nacional de Derechos Humanos Chile. Oficio N° 168 dirigido al CNTV. 24 de mayo 2013.

Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001.

Asamblea General de la OEA, Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”, 10 de junio de 2003.

Comité de derechos humanos, Observación General N° 34, Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión, 12 de septiembre de 2011

Informe Educación en derechos humanos, Amnistía Internacional, 2003

Tibbits, F. (s/f) “Nuevos modelos de educación en derechos humanos”, Dehuidela, n°15, pp. 77-79.

<http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalleGUID=123.456.789.000&ID=117261>, revisado el 20 de febrero de 2015